FEDERACION TRABAJADORES

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, C O N F I T E R O S,
H E L A D E R O S, P I Z Z E R O S, A L F A J O R E R O S

ADHERIDO A C.G.T. F.T.P.S.R.C.H.P.y A. PERSONERIA GREMIAL 1032
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183) PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS

SALARIOS BASICOS

CATEGORIAS	MARZO 2017	
	BASICOS MENSUALES	VALOR HORA
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	$ 22.664	$ 119,34
ENCARGADO (26)	$ 20.107	$ 105,85
DEPENDIENTE DE SALON (14)	$ 19.188	$ 100,97
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBRERO (8)	$ 18.040	$ 94,93
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) - MINUTERO (12) PARRILLERO (13)	$ 15.665	$ 82,45
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	$ 15.517	$ 81,62
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	$ 14.906	$ 78,46
EMPLEADO B (30)	$ 14.623	$ 76,98
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	$ 14.893	$ 78,45
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	$ 13.930	$ 73,32
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	$ 13.534	$ 71,27
EMPLEADO A (29)	$ 13.230	$ 69,62
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	$ 12.852	$ 67,67
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	$ 11.661	$ 61,39
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	$ 7,96	

ARTICULOS DESTACADOS

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA
Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGUEDAD
Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA
El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **$ 1563,96** (o de pesos **$ 8,22** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **$ 8,22** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO
Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES
El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB : www.federacion.pasteleros.org.ar

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA O.S.T.P.C.P.H. y A.R.A. ……..11430-7